



Este documento hace parte de una serie que explora cómo usar y aplicar los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal. Desarrollan una serie de implicancias prácticas para la política fiscal en diferentes niveles y áreas.

Juan Pablo Bohoslavsky

SERIE: "IMPLICACIONES PRÁCTICAS DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS EN LA POLÍTICA FISCAL"

DOCUMENTO 2 | Empresas privadas

Aspectos institucionales y legales a considerar

Aunque ha habido avances relevantes en la identificación de las responsabilidades de las empresas respecto de los derechos humanos, y en el desarrollo de las implicancias de sus comportamientos tributarios sobre los derechos, aún queda mucho camino por recorrer en este punto. Entre las acciones estatales que pueden fortalecer la responsabilidad de las empresas se encuentran:

- Revisar y perfeccionar las legislaciones nacionales a fin de asegurar que las personas físicas y jurídicas controlantes sean responsables penal y civilmente por el fraude fiscal cometido por las sociedades controladas.
- Los Estados deben incorporar de manera creciente marcos de debida diligencia empresarial de manera creciente en sus planes nacionales sobre empresas y derechos humanos.
- Se deben establecer limitaciones o pérdidas totales de beneficios económicos y derechos contractuales con el Estado para las personas físicas o jurídicas involucradas en casos de fraude fiscal.
- Debe establecerse la obligación explícita de los bancos de reportar operaciones sospechosas si, en base a una serie de criterios objetivos, deberían suponer que están ante flujos de fondos derivados del fraude fiscal.
- Se deben prohibir las compañías ficticias y las cuentas anónimas.
- Se debe fortalecer una base de datos internacional y pública de precios para reducir la evasión en el comercio internacional.

Como las políticas fiscales dependen, en gran medida, de los ingresos de fuente tributaria, y estos, a su vez, dependen – variando según cada país– de los impuestos que pagan las empresas, la relación entre empresas privadas y derechos humanos es evidente (Principio 14 de los [Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal](#), PDHPF). Dicho de otro modo, el incumplimiento de la letra y/o espíritu de las leyes impositivas afectan los derechos humanos, y esto registra, como se verá, una serie de implicaciones prácticas.

Dada la diligencia debida que se presume ejercen la/os directiva/os sobre toda la organización empresarial, la evasión y

otras prácticas de planificación tributaria agresivas deberían ser imputables no solo a la empresa en sí, por lo cual deberá pagar con todo su patrimonio, y quiénes llevan a cabo esas maniobras, sino también a la/os máximos responsables de la gestión de la empresa. De modo similar, las personas físicas y jurídicas controlantes deberían ser responsabilizadas por las acciones de las sociedades controladas. Más allá del deslinde de responsabilidades internas dentro de las empresas evasoras, frente al Estado y la población, la empresa o conglomerado de sociedades comerciales es una sola y debe afrontar las consecuencias jurídicas y económicas. De este modo, la puesta en práctica de sistemas internos de evaluación y

monitoreo de impacto de las prácticas corporativas sobre los derechos humanos (Principio 14), debería ser de interés primario para las propias empresas. Los planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos deberían contemplar el diseño, puesta en marcha y exigibilidad de los marcos de debida diligencia empresarial.

De manera concordante, debería establecerse un régimen laboral para directiva/os de empresas que provea la pérdida total de indemnización por despedido en caso de fraude fiscal cometido por la/el despedida/o. Los Estados también deberían establecer regímenes que impongan la pérdida de beneficios económicos para aquellas personas físicas o jurídicas que estén involucradas o hayan estado involucradas en maniobras de evasión fiscal. Por ejemplo, limitando total o parcialmente la posibilidad de que contraten con el Estado o que reciban ayudas o subvenciones. Algunos gobiernos, por ejemplo, en contexto de Covid-19, limitaron las ayudas extraordinarias a las empresas que registraran activos en guar-

das off shore o que hubieran sido condenadas por fraude fiscal. Este tipo de medida debería ser establecida de forma amplia y continua, y no limitada a la pandemia.

Estas consideraciones jurídicas también son relevantes para los Estados cuando actúa como actor económico empresarial. La diligencia debida en materia de derechos humanos también debe ser seguida por las empresas con participación estatal, en particular en lo referente a la protección del medio ambiente y la obligación de movilizar el máximo de recursos disponibles hacia una economía sostenible. Un ejemplo de ello serían los procesos de compras o contrataciones públicas de bienes y servicios, asociaciones público-privadas, etc. en los que se priorice y destine el máximo de recursos disponibles en aquellas contrataciones y procedimientos transparentes, competitivos, rentables y, sustentables en el mediano y largo plazo.

El rol de la/os intermediarios

En cuanto a las implicaciones de los PDHPF sobre la/os intermediarios, el rol de los bancos y demás instituciones financieras es clave para la prevención y sanción del fraude fiscal. Los más o menos sofisticados sistemas nacionales de información de “transacciones financieras sospechosas” que exigen a los bancos enviar señales de alarma al fisco o a las agencias de criminalidad económica no suelen incluir el fraude fiscal. Las entidades financieras son vectores de información en materia de circulación de activos provenientes del fraude fiscal, con lo que los Estados deberían incorporar

el fraude fiscal a la lista de las transacciones sospechosas que las entidades financieras (y no financieras) deberían comunicar a las autoridades competentes.

De manera complementaria, los entes reguladores del sector financiero deberían ampliar el alcance y naturaleza de la información disponible públicamente acerca de las investigaciones y sanciones impuestas a las entidades que supervisan, así como las razones de tales investigaciones y sanciones, incluyendo la facilitación del fraude fiscal.

Generación y publicación de información

Los Estados deben eliminar las compañías ficticias y las cuentas anónimas, imponiendo el requisito legal de declarar públicamente toda la información del/la beneficiario/a final de todas las entidades comerciales, entre ellas, sociedades, fideicomisos, fundaciones y entidades benéficas, creadas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

A fin de restringir la manipulación de los precios de transferencia, los gobiernos deben exigir a las empresas que utilicen una clara referencia de precios de los productos básicos cotizados públicamente, en las transacciones con esos productos, especialmente en las que se realizan entre partes vinculadas. Se debería crear una base de datos in-

ternacional y pública de precios comparables y fiables, que permitiría a todas las autoridades fiscales estar en mejores condiciones para afrontar posibles abusos en este ámbito. De manera relacionada, y con el fin de obstaculizar la práctica de emisión de facturas comerciales apócrifas, los Estados deben contribuir de formas concretas al desarrollo de una base de datos mundial sobre los precios del comercio que permita a la/os funcionaria/os aduanera/os conocer los precios medios mundiales de los productos.

(El caso de empresas privadas acreedoras de obligaciones financieras es estudiado en el documento de “Acreedores” que hace parte de esta serie).

www.derechospoliticafiscal.org



Dejusticia

